

Proyecto de ley, iniciado en moción de los Honorables Senadores señor Harboe, señora Rincón y señores Ossandón Quintana, que permite a los parlamentarios realizar votaciones telemáticas en las circunstancias excepcionales que señala.

El país se haya en una situación excepcional donde la vida y la salud de muchas personas se encuentran en serio peligro, debido a la expansión de la pandemia del Coronavirus por el mundo.

Como consecuencia de lo anterior, la actividad cotidiana de las personas, grupos, establecimientos e instituciones se ve seriamente afectada.

Lo anterior, supone adoptar un conjunto de medidas de salud pública y sanitaria que implican limitar seriamente la libertad de circulación y movimiento de las personas naturales y el normal funcionamiento de los órganos públicos.

El día de hoy, el Gobierno ha declarado Estado de Catástrofe, lo que supondrá, entre otras medidas, que se podrá restringir las libertades de locomoción y reunión, y disponer requisiciones de bienes, establecer limitaciones del ejercicio de derecho de propiedad y adoptar todas las medidas extraordinarias que sean necesarias para enfrentar los graves problemas sanitarios derivados de la difusión de esta pandemia.

Cabe destacar que una de las medidas más relevantes que se ha aplicado en diversos países, supone que las personas se recluyan en sus domicilios para evitar problemas de salud para sí y para los demás.

La situación descrita obliga a que las instituciones públicas adopten medidas excepcionales para garantizar su continuidad de funcionamiento. El Congreso Nacional debe tomar nota de esta situación y realizar los ajustes necesarios que le permitan seguir cumpliendo las tareas legislativas que le asigna la Constitución.

Una medida extraordinaria y excepcional que ayudaría a alcanzar estos objetivos -proteger la salud de quienes se desempeñan en el Congreso Nacional y asegurar su funcionamiento- supondría establecer, con los resguardos legales y reglamentarios correspondientes, el voto telemático, cuando todo o parte del territorio nacional haya sido declarado en Estado de Catástrofe.

Su implementación garantizaría que el Senado y la Cámara de Diputados pudieran seguir cumpliendo, sin interrupciones, las funciones legislativas o ejercer las demás atribuciones que la Constitución confiere a ambas Corporaciones.

En virtud de lo anterior, sometemos a la consideración del Senado el siguiente:

PROYECTO DE LEY:

'Artículo único.- Incorpórase en la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, un artículo 31 bis del siguiente tenor:

"Artículo 31 bis. Cuando todo el territorio nacional haya sido declarado en estado de catástrofe, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Constitución Política, por circunstancias derivadas de una calamidad pública o un grave riesgo para la vida o la salud de los habitantes, que entorpezca seriamente el normal desarrollo del proceso de formación de las leyes y el ejercicio de las atribuciones que la Constitución Política de la República otorga al Senado y la Cámara de Diputados, sus integrantes podrán realizar votaciones telemáticas para el solo efecto de resolver proyectos de ley o de reforma constitucional vinculados a las medidas adoptadas en virtud de dicho estado de excepción constitucional. Excepcionalmente, también podrán utilizar este medio de votación para tratar otras iniciativas de ley o ejercer las atribuciones que la Constitución confiere a ambas Cámaras del Congreso Nacional.

Cuando dicha declaración afecte a una zona determinada del país, los senadores y diputados que estén en ella y se encuentren impedidos de asistir al Congreso Nacional, podrán utilizar el sistema de votación telemática que establece este artículo.

Este sistema de votación también se podrá utilizar en las Comisiones de ambas Cámaras.

El Congreso Nacional podrá hacer uso de la facultad descrita en el presente artículo cuando ambas Cámaras observen las siguientes reglas:

- a) Se deberá contar con un informe favorable de la respectiva Comisión de Régimen que fundamente la necesidad de la aplicación de esta medida.
- b) La decisión de disponer un sistema de votación electrónica se deberá adoptar por los comités que representen los dos tercios de los integrantes de cada Cámara, a proposición de la Mesa de la respectiva Corporación. Esta resolución también se podrá adoptar mediante votación telemática.

En dicho acuerdo constarán las fechas y horarios en que se llevarán a cabo las sesiones y los proyectos y demás asuntos que se someterán a votación. En ningún caso se podrán tratar materias que no consten en la respectiva comunicación.

Las Secretarías de cada Corporación y de las correspondientes Comisiones certificarán la realización de esta votación y que en ella se ha alcanzado el quórum constitucional requerido.

c) El Senado y la Cámara de Diputados establecerán en sus reglamentos las disposiciones para asegurar el correcto ejercicio de esta facultad y garantizar la identidad del parlamentario y la efectividad de su votación."."